

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303
RAD. 014-2011-00189-00**

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA RIBERA P.H** Contra **CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

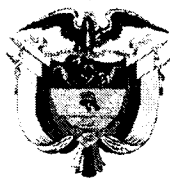
JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 23 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

RAD.: No. 032-2013-00133-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta el **DANIEL MEDINA** contra **DIANNY CONSTANZA VILLARRAGA PUERTO**.

ANTECEDENTES

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandante, en la cual sumados los conceptos de capitales e intereses que en ella se incorporan se indica que al **30 de junio de 2017** la obligación asciende a **\$40'843.384,07 M/Cte.**

La parte demandada estando dentro del término de Ley, objeta dicha liquidación alegando inconsistencias en la misma, tales como que se debe tener en cuenta lo dispuesto en los numerales **segundo, tercero y cuarto de la sentencia civil No. 17** del presente asunto respecto **i)** a la pérdida de los intereses moratorios y de plazo solicitados por la demandada; **ii)** la devolución que la parte demandante debe hacer a la demandada de **\$1'644.182,00 M/Cte.**, en razón al pago de intereses por encima de los estándares permitidos; más una suma igual por concepto de sanción **\$1'644.182,00 M/Cte.**, para un total de **\$3'288.364,00 M/Cte.**; **iii)** que se ordenó seguir adelante la ejecución solo por el valor acumulado del capital que asciende a **\$18'140.000,00 M/Cte.**; considerando la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$14'851.636,00 M/Cte.**

Posteriormente vencido el término de traslado allega un nuevo escrito la demandada en el que manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta por parte del demandante en la liquidación del crédito el punto sexto de la misma sentencia en el que se le condenó en costas por el 20% y que por agencias en derecho se liquidó la suma de **\$1'450.000,00 M/Cte.**,

¹ Fís.: 212 a 232 del presente cuaderno.

considerando que la liquidación del crédito debe quedar por valor de **\$13'401.636,00 M/Cte.**

CONSIDERACIONES

Presentada por la demandada la objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que el reparo fue presentado en término, como también que le asiste la razón a la parte demandada en su escrito de objeción, -fls. 234 a 237-, si en cuenta se tiene que evidentemente la misma no fue presentada conforme a los términos de la **sentencia civil No. 017 del 23 de julio de 2015**, proferida dentro del presente asunto por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI**, y que fuera confirmada mediante **sentencia de segunda instancia No. 084² del 30 de junio de 2016**, proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, puesto que el ejecutante en su liquidación, -fls. 212 a 232-, cobra intereses de mora, los cuales claramente en el punto segundo de la sentencia en mientes, el Juzgado de conocimiento, dispuso para la parte demandante la **pérdida de todos los intereses de plazo y moratorios solicitados con la demanda y los causados en el trámite de este proceso y en adelante, y que fueren ordenados en el mandamiento de pago**, como consecuencia de que prosperara la excepción denominada **PÉRDIDA DE LOS INTERESES POR COBRO EN EXCESO Y SANCIÓN POR DICHO COBRO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 49 de 1990, la cual fuera propuesta por la parte demandada.

Así mismo, el demandante no tuvo en cuenta lo dispuesto en el punto tercero de la misma providencia, en el que se dispuso la devolución a la demandada de la suma de **\$1'644.182,00 M/Cte.**, y una cantidad igual por la sanción contenida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, para un total de **\$3'288.364,00 M/Cte.**, los que se indica que por expresa disposición de los demandados, eventualmente podrán ser compensados con el crédito que se cobra, advirtiendo que en el punto cuarto Ibídem, se dispuso seguir adelante la ejecución por el valor acumulado del capital que asciende a la suma de **\$18'140.000,00 M/Cte.**, sin incluir intereses.

En este sentido, el Juzgado habrá de declarar próspera la objeción presentada por la parte demandada y procederá a modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante.

Finalmente, respecto al escrito presentado por la parte demandada el pasado 29 de agosto, -fls. 238 a 239-, el Juzgado habrá de negar la petición, toda vez que pretenden los ejecutados sea descontado igualmente del valor de **\$1'450.000,00 M/Cte.**, como agencias en derecho, lo que no corresponde a la realidad, pues no fue lo que se ordenó en el punto sexto de la sentencia aquí proferida, ya que a la parte demandante sólo se le condenó al **20%** del valor de la liquidación de costas, más no en la suma a la cual hacen referencia.

² Fls.: 12 a 15 del cuaderno No. 2 del expediente.

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE.-

PRIMERO.- DECLÁRASE próspera la objeción³ presentada por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito⁴ allegada por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia de lo anterior la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

Acumulado de capital:	\$18'140.000,00 M/Cte.
Devolución intereses:	\$ -1'644.182,00 M/Cte.
Sanción Art. 72 Ley 40/90:	<u>\$ -1'644.182,00 M/Cte.</u>
SALDO CAPITAL:	\$14'851.636,00 M/Cte.

SEGUNDO.- NIÉGASE la petición presentada por la parte demandada, -fls. 238 a 239-, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

³ Fls.: 234 a 237 del expediente.

⁴ Fls.: 212 a 232 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
RAD. 018-2015-00353-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **ALEXANDER GUIDO RIVERA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.918.862** que se tramita dentro del proceso ejecutivo hipotecario ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, demandado: **ALEXANDER GUIDO RIVERA BEJARANO**, bajo radicación No. 006-2017-00057-00.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2746
RAD. 03-2013-00048-00105

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 95 al 100 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 4283 de fecha 28 de agosto pasado., toda vez que pretende el cobro de conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 191 de noviembre de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

3.- **GLOSASE** para que obre y conste el escrito allegado por el acreedor hipotecario **JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

SECRETARÍA *de Ejecución Municipales*
en cargo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 5778

RAD.: No. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**COOPVIFUTURO**" en contra de **CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU Y OTRO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista a las órdenes de pago obrante a folio 222 al 223 del cuaderno principal las cuales se dejan a su disposición para los fines pertinentes.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 25° MUNICIPAL DE CALI**. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgado Civil Municipal
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5784
RAD. 002-2008-00261-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, Certificado de Existencia y Representación Legal del **CENTRO COMERCIAL CAÑAVERALEJO** identificado con **Nit No. 800.056.072-3**, esto con el fin de acreditar la calidad de representante legal del mismo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5779
RAD. 06-2013-00298-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y consten la consignación aportada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

SECRETARÍA
de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5788
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente las respuestas, allegadas al Despacho por los pagadores de las diferentes instituciones educativas. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5781
RAD. 017-2015-00179-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, respuesta al Oficio No. 01-508, allegada al Despacho por la **FIDUPREVISORA-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5780
RAD. 08-2008-00467-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 8° MUNICIPAL DE CALI. PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- AGRÉGASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por el demandado **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 4.- ADVIERTESE** al memorialista que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de **menor cuantía**.
- 5- REQUERIR** a parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos judiciales, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la última liquidación del crédito aprobada, los intereses moratorios están liquidados hasta 30 de junio de 2015, a fin dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 NOV 2017
Secretaría Municipal de Ejecución
Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5786
RAD No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, y observando que resulta procedente la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-501215 y No. 370-500892; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO**

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-501215** y **No. 370-500892** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predios urbanos ubicados en las Calles 59 y 62 8-100 Apartamento 16-301 Unidad Residencial Marco Fidel Suárez Cra. 8, y Carrera 8 Calles 59 y 62 8-100 Parqueadero 42 Piso 1 Unidad Residencial "Marco Fidel Suárez" respectivamente, y denunciados como propiedad de la demandada, la señora **ANA CELMIRA SALINAS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.876.633**.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- ORDÉNESE al pagador de ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE, para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5785
RAD. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5782
RAD. 024-2007-00369-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 02-3803, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el proceso que en esta dependencia judicial cursó bajo radicación No. 024-2007-00369, Demandante: Banco Popular S.A. y Demandado: Dagoberto García y Mariela Cubides de Marín; mediante auto interlocutorio No. 670 del 15 de septiembre de 2014, -fls. 72 y 73 Cdo. 1- fue terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 02-3803 del 24 de octubre de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso No. 007-2007-00826-00.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C/ra Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5797
RAD. 002-2013-00499-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la señora **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.953.172 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 5796

RAD.: No. 09-2006-00067-00

Santiago de Cali, 12 8 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por "SOCIEDAD PREFABRICADOS S.A" en contra de MARTHA CECILIA CANO OCAMPO.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista auto No. 5072 de fecha 11 de octubre de 2017 obrante a folio 354 y a las órdenes de pago vistas a folio 256 al 257 del cuaderno principal las cuales se dejan a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 NOV 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Yvona Jiménez Cargado Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5795
RAD. 002-2003-00229-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-706, allegada al Despacho por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5794
RAD. 002-2003-00229-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.321.084** de Palmira (V) y licencia temporal **No. 11.976** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Santiago de Cali
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5793

RAD. 012-1997-10611-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 01-3042, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5792
RAD. 022-2015-00786-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, respuesta al Oficio No. 01-2044, allegada al Despacho por el Presidente de **CORASA. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5791
RAD. 015-2015-00351-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3358, proveniente del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales dentro del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 5790

RAD.: No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN**" en contra de **FERNANDO MOLANO OSPINA y OTRO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial al demandado **FERNANDO MOLANO OSPINA**, toda vez que el presente obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 0 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 5789

RAD.: No. 033-2011-00786-00

Santiago de Cali, 12 8 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS"** en contra de **HERNANDO TRUJILLO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista auto No. 5114 de fecha 11 de octubre de 2017 obrante a folio 135 y a las órdenes de pago vistas a folio 136 al 137 del cuaderno principal las cuales se dejan a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA